

tunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El 13 de Julio," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El 13 de Julio," número 6,209, ubicada en la Municipalidad de Bacoachí, Distrito de Arizpe, del Estado de Sonora, y perteneciente á Ramón Garza y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 19 de Diciembre de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 19 de Diciembre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 5.—Enero 6 de 1897.

NUMERO 291.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Lerdo:

"Se recibió el oficio de vd., número 536, fecha 28 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Casualidad," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Casualidad," número 6,562, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Indé, del Estado de Durango, y perteneciente á Francisco Jenkin.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 19 de Diciembre de 1896.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 19 de Diciembre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Número 5.—Enero 6 de 1897.

---

NUMERO 291.

**FUNDO MINERO.**

¶ Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Lerdo:

“Se recibió el oficio de vd., número 536, fecha 26 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Luz,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Luz,”

número 6,481, ubicada en la Municipalidad de Santa Clara, Distrito de Cuencamé, del Estado de Durango, y perteneciente á Luz Fernández.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 19 de Diciembre de 1896.—P. O. del Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 19 de Diciembre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Número 5.—Enero 6 de 1897.

---

NUMERO 292.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal de Timbre en Ciudad Lerdo:

“Se recibió el oficio de vd., número 536, fecha 26 de Octubre último, en que informa que oportunamen-

te se hizo la citación de acreedores de la mina "El Morito," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Morito," número 5,590, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Indé, del Estado de Durango, y perteneciente á Teodoro M. Moé.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 19 de Diciembre de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 19 de Diciembre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Nú. 5.—Enero 6 de 1897.

NUMERO 293.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 Diciembre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Carlos Lanaux, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato que denomina "Alimentador automático para aplicarlo á las máquinas para raspar henequén," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Unión, en México, á 15 de Diciembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio número 948, expedida á favor del Sr. Carlos Lanau.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 948 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato que denomina "Alimentador automático para aplicarlo á las máquinas para raspar henequén, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 15 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México 19 Diciembre 1896."

México, Diciembre 19 de 1896.—Anotada á fojas 33 del libro respectivo con el número 76.—*M. Ázpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México Diciembre 24 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

"Diario Oficial".—Núm. 6.—Enero 7 de 1897.

## NUMERO 294.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento Colonización é Industria.—México, 15 Diciembre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Mariano Gómez Ligerero, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un sistema de aparato para emplear la gravitación natural de los cuerpos animados como fuerza motriz, cuyo invento le fué cedido por el Sr. Francisco León, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Diciembre de 1896.—*Por-*

*frio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 942, expedida á favor del Sr. Mariano Gómez Ligero.

Queda registrada esta Patente bajo el número 942 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema de aparato para emplear la gravitación natural de los cuerpos animados como fuerza motriz, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 15 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 19 Diciembre 1896."

México, Diciembre 19 de 1896.—Anotada á fojas 33 del libro respectivo con el número 70.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 24 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Número 6.—Enero 7 de 1896.

NUMERO 295.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra, y Marina.—Departamento de Ingenieros.

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el artículo 6º de la Ley de Presupuesto de Egresos de 26 de Mayo próximo pasado, y

Considerando:

I. Que la formación general de Reglamentos no podrá terminarse sino con la reorganización del Ejército, actualmente en obra;

II. Que con las prevenciones del Reglamento, hoy vigente en el Colegio Militar, no se obtiene un número de oficiales subalternos proporcionado para cubrir las vacantes en los Batallones y Regimientos;

III. Que con mucha frecuencia sucede que los alumnos del referido Colegio, después de haber reci-

"Leyes y decretos."—Tomo LXVIII.—30.

bido una completa educación hasta obtener el título profesional correspondiente, y ser atendidos de todas maneras por la Nación, durante los años de estudio necesarios para hacerse acreedores á aquél, abandonan el servicio militar tan luego como han sido recibidos; y

IV. Que es corto el tiempo de que se dispone para admitir nuevos alumnos que comiencen sus estudios el año entrante;

En tanto que no se publique el Decreto general de Organización y el Reglamento del Colegio Militar con todas las reformas debidas, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Para ingresar al Colegio Militar deben satisfacerse las condiciones siguientes:

I. Tener el consentimiento del padre ó del tutor.

II. Haber cumplido diez y seis años de edad ó no pasar de veinte. Los huérfanos pueden ser admitidos hasta los veintiuno.

III. Con el testimonio del médico del Establecimiento, certificar que se tiene una buena constitución física y un estado de salud compatible con la profesión de las armas. Estar vacunado.

IV. Saber escribir con letra perfectamente inteligible, sustentar un examen de Aritmética práctica, de la primera parte de la Gramática Española (Analogía) y de Geografía General de la República. Con las condiciones mencionadas en el presente inciso, los

hijos de militares pueden ingresar al Colegio á la edad de quince años.

V. A efecto de evitar los perjuicios que la Nación reciente con que los alumnos recibidos en el Colegio Militar abandonen la carrera de las armas, dichos alumnos en su propio nombre si fueren mayores de edad, ó el de sus padres ó tutores en el caso contrario, se comprometerán al ser admitidos á seguir cuatro años en el Ejército si salen al mismo como oficiales de Artillería práctica, de Infantería ó de Caballería. Si se dedican á las carreras facultativas de Ingenieros, Estado Mayor, Artillería ó Marina, el tiempo será de seis años. Los alumnos mayores de edad, y los padres ó tutores en caso contrario, para garantizar el anterior compromiso, otorgarán fianza á satisfacción de la Secretaría de Guerra, con arreglo á los preceptos del Código Civil, y por la cantidad que la misma Secretaría fije para reintegrar al Erario Nacional las cantidades que en el alumno se hubieren erogado, si éste faltare á las condiciones fijadas en este inciso. Dicha cantidad se fijará de antemano en la fianza, calculada por mensualidades.

VI. Todos los alumnos mayores de edad, y los representantes legales de los menores, contraerán el compromiso fijado en la fracción anterior, que siempre celebrarán para las armas de Infantería, Caballería y Artillería, en calidad de Oficiales prácticos, no pudiendo seguir los estudios facultativos para las armas especiales aquéllos que en los dos primeros años

no obtengan en los exámenes de las materias militares y de Matemáticas, cuando menos, la calificación de "Tres muy bien" ó que hayan sido reprobados en alguna otra materia relativa á esos dos años los subsecuentes obligatorios.

VII. Los alumnos que salgan al Ejército, concluidos los tres primeros años de estudios, lo harán en clase de Subtenientes ó Alféreces en las armas tácticas.

VIII. Para que un alumno salga de Oficial al Ejército deberá tener cuando menos diez y nueve años de edad, previos los conocimientos á que se refiere la fracción anterior.

IX. Se tendrá entendido que el alumno que deserte antes que la Secretaría de Guerra le dé colocación en el Ejército, será considerado como desertor simple, aplicándole las penas que impone el Código de Justicia Militar á los soldados rasos delincuentes, de esta clase. En los demás delitos ó faltas que pueda cometer un alumno, queda sujeto á las prevenciones de ordenanza, Código de Justicia Militar y Reglamento del Colegio. En caso de expulsión del alumno, el fiador de que habla el inciso V, queda igualmente obligado al reintegro en las cantidades erogadas para la educación del expulsado, en los términos y condiciones que contiene el referido inciso.

Art. 2º Los estudios que harán los alumnos que se dediquen á las armas de Artillería práctica, Infantería ó Caballería, serán los siguientes:

*Primer año.*

Reglamento de maniobras de la Infantería.  
Primer año de Ordenanza.  
Aritmética y Algebra.  
Primer año de francés.  
Español.  
Dibujo de paisaje.  
Gimnasia y natación.

*Segundo año.*

Reglamento de maniobras para la Caballería y servicio de exploración.  
Segundo año de Ordenanza.  
Segundo año de Matemáticas.  
Segundo año de francés.  
Compendio de Geografía é Historia Universal.  
Contabilidad militar.  
Esgrima del sable.

*Tercer año.*

Topografía militar.  
Artillería práctica.  
Jurisprudencia militar y Derecho de la Guerra.  
Fortificación pasajera y castrametación.  
Táctica aplicada.  
Dibujo topográfico.  
Tiro de pistola.

Art. 3º Para las carreras facultativas de Estado Mayor, Ingenieros, Artillería y Marina, seguirá vigente el Reglamento del Colegio Militar de 31 de Diciembre de 1891, quedando derogadas las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se opongan en todo ó en parte al presente decreto.

## ARTÍCULO TRANSITORIO.

Se amplía hasta el 25 de Enero del año próximo, el plazo que concede el artículo 101 del actual Reglamento del Colegio Militar para la admisión á exámenes de aspirantes á ingreso.

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 29 de 1896.—*Berriozábal*.—Al.....

“Diario Oficial”.—Número 1.—Enero 1º de 1897.

## NUMERO 296.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 Diciembre 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*. A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. José Hernández Ortega, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por las preparaciones que ha inventado y usa en su procedimiento para curar la ebriedad, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas preparaciones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la



Unión, en México, á 15 de Diciembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio número 943, expedida á favor del Sr. José Hernández Ortega.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 943 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de las preparaciones que ha inventado y usa en su procedimiento para curar la ebriedad, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 15 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México 19 Diciembre 1896."

México, Diciembre 19 de 1896.—Anotada á fojas 33 del libro respectivo con el número 71.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México Diciembre 24 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

"Diario Oficial".—Núm. 6.—Enero 7 de 1897.

NUMERO 297.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento Colonización é Industria.—México, 15 Diciembre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. D. Vergara Lope y Alfonso L. Herrera, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento para la aplicación de baños de aire enrarecido conforme á los principios que han descubierto, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Diciembre de 1896.—*Por-*